



¿Cómo Identificar un Derecho Humano en Materia Fiscal?

Esmeralda Álvarez Ascencio

El tema de los derechos humanos y las recientes reformas constitucionales implican necesariamente un replanteamiento de la tradición jurídico-constitucional mexicana, así como una reflexión sobre la norma internacional. El presente análisis nos conlleva a esa reflexión, con el propósito de que las autoridades fiscales de las entidades federativas conozcan lo que prevé la reciente reforma en materia de derechos humanos y determinen su actuar frente al contribuyente.

123

“Conviene que las autoridades fiscales conozcan la diferencia entre derechos humanos y garantías”

INTRODUCCIÓN

En junio de 2011 se llevaron a cabo dos reformas constitucionales de gran trascendencia para México. Es inevitable explicar una sin mencionar a la otra, pues ambas provocaron un impacto a las autoridades fiscales del país. La primera fue en materia de amparo¹ y la segunda, que forma parte de este análisis en derechos humanos.

La reforma en materia de derechos humanos contiene tres aspectos importantes a resaltar. En primera instancia, se precisa desde el artículo primero y en algunos otros numerales de la Constitución, el respeto y la protección de los derechos humanos; en segunda instancia contiene una importante dimensión

internacional, es decir, se refuerza el status jurídico de los tratados internacionales en derechos humanos, y por último, dentro de los aspectos más destacados para este análisis, esta reforma involucra necesariamente las autoridades fiscales del país, pues ahora con la nueva redacción al artículo primero constitucional se prevé que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

Así pues, el presente análisis nos proporcionará los elementos básicos para comprender el objetivo de dicha reforma abocándose exclusivamente en la actuación de las autoridades fiscales que refiere el citado estudio frente a los contribuyentes; no dejando de lado la existencia de una Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) que actúa en forma similar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) respecto a la figura de Ombudsman, pero en materia fiscal federal.

ANTECEDENTES

El 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Se previeron cambios a la denominación del capítulo I del título primero, así como de los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 105, fracción II de nuestra Carta Magna. Se establecieron cambios sustantivos y operativos². Algunos de ellos fueron:

¹ Reforma constitucional publicada en el DOF el 06 de junio de 2011. Véase artículo sobre “Reforma Constitucional en materia de Amparo” de HÉRNANDEZ SALCEDO, Ricardo, INDETEC 2012

² CARBONELL, Miguel, SALAZAR, Pedro, “La Reforma Constitucional en Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma” UNAM 2011



Tabla 1

Sustantivos	Operativos*
1. La modificación a la denominación misma del capítulo que agrupa a los derechos básicos;	a) <u>Principio <i>pro persona</i></u> (mayor beneficio a las personas)Z
2. El otorgamiento de rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos;	b) El principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a los derechos humanos;
	c) <u>La exigencia de que las autoridades funden, motiven y hagan pública en su caso, la negativa de aceptar o cumplir las recomendaciones que les dirijan las comisiones de derechos humanos</u> ; así como la posibilidad de que las autoridades comparezcan ante los órganos legislativos correspondientes a explicar los motivos de su negativa;
	d) La posibilidad de que las acciones de inconstitucionalidad que puedan presentar la CNDH y los organismos respectivos de las entidades federativas, en el ámbito de su respectiva competencia, contra leyes de carácter federal, estatal y del D.F., así como de tratados internacionales, se puedan enderezar respecto a violaciones a los derechos humanos previstos en la Constitución, pero también en los tratados internacionales de derechos humanos.

* Nos referimos a cambios operativos en los ajustes que debe realizar las autoridades para cumplir con la norma constitucional
 Tabla elaborada por INDETEC 2012

**ANÁLISIS DE ALGUNOS
ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES
EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS Y SU RELACIÓN
CON LAS AUTORIDADES
FISCALES.**

Como se puede observar en los antecedentes, se establecieron cambios sustantivos y operativos con la

reforma en comento, mencionándose algunos de ellos; sin embargo, en la siguiente tabla se muestran los artículos que fueron reformados y de esta manera, se comentarán sólo aquellos que tienen injerencia con el objeto de estudio y que es justamente la identificación de los derechos humanos por parte de las autoridades fiscales.

Tabla 2

CPEUM REFORMADA Junio 10, 2011, (Materia Derechos Humanos)

Denominación del Capítulo I, del Título Primero Constitucional. Derechos humanos y sus garantías.

Artículo 1, Generalidades de las garantías y protección a los derechos humanos.

Artículo 3, La educación en materia de derechos humanos

Artículo 11, Titularidad del derecho del libre tránsito y derecho al asilo

Artículo 15, Normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los que México sea parte (garantía)

Artículo 18, Derechos humanos y sistema penitenciario

Artículo 29, Suspensión y restricción de garantías

Artículo 33, Derogación de un supuesto de restricción de garantías. Garantía de audiencia en torno a la expulsión de extranjeros

Artículo 89, fracción X, Imperio del respeto a los derechos humanos en la política exterior nacional

Artículo 97, Derogación de la facultad de investigación de la SCJN

Artículo 102 ap. B, Reformas en torno a las Comisiones de Derechos Humanos y servidores públicos

Artículos 105 fracción II, Acciones de Inconstitucionalidad en materia de derechos humanos (garantías del gobernado)

Transitorios

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”

Artículo 1º. Constitucional. Cabe mencionar que la redacción del nuevo texto constitucional en su artículo primero engloba toda una gama de derechos donde, sin duda alguna, las autoridades fiscales deben poner su lupa para analizarlo con detenimiento, pues de este se desprende mucho el quehacer de dichas autoridades y de la nueva visión que adopten frente al

contribuyente. La nueva redacción a este artículo primero menciona a los “derechos humanos” en lugar de garantías individuales, incluyendo la palabra “personas”. Por tal motivo, antes de continuar es conveniente conocer o reafirmar la diferencia entre derechos humanos y garantías, pues se puede caer en una confusión pensando que son exactamente lo mismo.

Tabla 3

DIFERENCIA ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS

Que de los derechos humanos gozan todo mundo, así como que, todo mundo es sujeto obligado por los mismos.

Las garantías, es el compromiso del Estado para proteger esos derechos humanos.

Los *derechos humanos* son el objeto de protección de las *garantías* del gobernado, cuando se hacen valer y oponen frente al gobierno del Estado.*

* DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, “Derechos Humanos, Garantías y Amparo”, EJA 2011, p. 16
Tabla elaborada por INDETEC 2012



Considerando que las garantías son un instrumento que protege a los derechos humanos, es necesario realizar un breve análisis de la reforma al artículo primero constitucional, donde a continuación se transcribe un fragmento del mismo:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos** reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo **a las personas la protección más amplia.***

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Del fragmento anterior podemos resumir lo siguiente:

Breve análisis al Artículo Primero Constitucional

1. **Titular de las garantías.** Cambia la expresión “individuo” a la de “personas” pierde el calificativo de “individuales”
2. **Ámbito territorial de validez de las garantías.** Las garantías tienen vigencia en todo el territorio nacional (Estados Unidos Mexicanos)
3. **Obligatoriedad de las garantías consagradas en tratados internacionales.** No hace referencia únicamente a los tratados internacionales de derechos humanos, sino también a las disposiciones que contengan tales derechos, así se encuentren en tratados internacionales que no formen parte del grupo reconocido de tratados de derechos humanos.
4. **Las autoridades garantizan los derechos humanos.** Cada autoridad del país se convierte en un “órgano de defensa constitucional”.
5. **Obligaciones de los servidores públicos en torno a las garantías.** Prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a derechos humanos.*

* *Ibidem*, p. 115 y 122

Ahora bien, de lo que se menciona en el último párrafo del fragmento transcrito “*Todas las autoridades, en el*

ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos” [...] “En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos

humanos...”, es menester conocer lo que para el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU en su observación general se establece respecto a las obligaciones a cargo de un Estado:

Tabla 4

OBLIGACIONES A CARGO DE UN ESTADO PARTE

Conceptos	Creación de recursos legales para defender los derechos fundamentales.	Recursos administrativos
<p>Respetar. El Estado debe abstenerse de hacer cualquier cosa que viole la integridad de los individuos, grupos sociales.</p> <p>Proteger. El Estado debe adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes o sujetos violen los derechos fundamentales.</p> <p>Cumplir o realizar. Debe adoptar medidas activas, acciones positivas a favor de grupos vulnerables.</p>	<p>De acuerdo al párrafo 3º del artículo primero constitucional sobre “... garantizar los derechos humanos...”, el Comité señala que consiste en el ofrecimiento de recursos judiciales y, ampliando este último concepto, los señala como “recursos legales”; es decir, no sólo se amplía a los judiciales también se amplía a los administrativos.</p>	<p>Según el Comité son adecuados, ya que quienes viven bajo la jurisdicción de un Estado, tienen la expectativa del principio de buena fe, todas las autoridades administrativas, al adoptar decisiones tendrán en cuenta las disposiciones del Pacto.</p> <p>Características de los recursos administrativos: accesibles, no onerosos, rápidos y eficaces, posibilidad de plantear una apelación judicial contra todo proceso administrativo</p>

Fuente: El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU en su observación general (OG)3 y (OG)9 párrafo 9.

Una vez visto el análisis anterior, se considera que este numeral de la Constitución evidentemente es el que tiene más relación con las autoridades fiscales pues en su segundo y tercer párrafo se refiere a todas las autoridades del país, las cuales tienen la obligación proteger y garantizar los derechos humanos; así mismo, hace referencia al *principio pro persona* que significa el mayor beneficio a la persona; es decir, las autoridades deben velar por el

mayor beneficio a las personas en todo momento, no por el menor.

Al principio se hizo una referencia sobre el tema de los derechos humanos y su reforma constitucional, se decía que esta reforma implica necesariamente un replanteamiento de la tradición jurídico-constitucional mexicana. *¿Por qué el replanteamiento?* Básicamente porque se ha discutido sobre la competencia y/o atribuciones de las autoridades. Anteriormente el

“Cualquier autoridad está obligada a responder las recomendaciones emitidas por comisiones u órganos competentes en materia de Derechos Humanos”

Poder Judicial de la Federación (PJF) era el competente para observar y resolver violaciones a los derechos humanos (de hecho lo sigue siendo), sin embargo, nótese que con esta reforma se le está dando atribuciones a todas las autoridades del país para vigilar y proteger los derechos humanos.. *¿Cómo se podría interpretar lo anterior?* En el supuesto de que un servidor público en el área fiscal/administrativa observe una violación a los derechos humanos *¿Qué debería hacer?*, *¿Desaplicar la norma y aplicar otra norma con el objeto de proteger al contribuyente?* Hay discusiones en este sentido; un funcionario o servidor público *¿Debería tener conocimientos de un juzgador?* se entiende que los juzgadores ya están acostumbrados a defender violaciones a los derechos humanos, pero qué se esperaría de un servidor público cuan-

do quizás no es precisamente un abogado sino un profesionista de distinta índole.

Ahora bien, de acuerdo a la reforma, ya no son garantías individuales sino derechos humanos, pero cabe mencionar que hay incertidumbre entre funcionarios fiscales, pues se han cuestionado ellos mismos, *¿Cómo van a identificar un derecho humano que está siendo violado?* Atendiendo a esta pregunta, recordemos que algunos de los derechos humanos de los cuales ya se tenía conocimiento son por ejemplo: derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a peticionar ante las autoridades y la libertad de expresión, entre otros. Así pues, lo que antes se especificaba como garantías individuales establecidas en los artículos 1 al 29 constitucionales ahora con la reforma forman parte de los dere-

chos humanos. Por lo tanto, un derecho humano lo podemos encontrar en el artículo 14 y 16 constitucional, de los cuales se deriva el principio de legalidad: fundar y motivar correctamente los actos administrativos y fiscales. Si los funcionarios fiscales no respetan este principio, se estaría en riesgo de violar un derecho humano al contribuyente.

Un dato interesante es que la equidad y proporcionalidad de la obligación tributaria también es un derecho humano de acuerdo con el orden jurídico nacional³, es decir, la equidad y proporcionalidad de la obligación tributaria serían un derecho humano, en la medida que los impuestos e ingresos del Estado están orientados, directa o indirectamente, a satisfacer las necesidades colectivas con bienes y servicios, y con una estructura institucional que se encargue de ello por el pago de contribuciones, lo cual significa que es de utilidad pública e interés social, todo por el bien común.

Finalmente, con respecto al tema de los Tratados Internacionales, vale la pena mencionar que igualmente se ha argumentado sobre si los Tratados ya están por encima de la Constitución a raíz de esta reforma, pues al respecto sabemos que han existido varios criterios de la Corte en cuanto al tema (no descartamos más en un futuro con la reforma en comento), uno de los últimos criterios emitidos fue el siguiente: *Tesis “Tratados Internacionales. Son*

3 Pagina web www.ordenjuridico.gob.mx Temas selectos Tributarios de 2009 visto en 2011. Nótese que desde antes de la reforma, estos principios ya se consideraban como parte de los derechos humanos.

parte integrante de la Ley Suprema y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional” (Novena época, SJF, 2007). De acuerdo a esta tesis, la Carta Magna es la Ley Suprema inclusive con esta reforma, cabe destacar que esto viene relacionado con el principio *pro persona*; en otras palabras, si encontramos una norma en un tratado internacional sobre derechos humanos la cual tuviera un mayor beneficio que lo que prevé la norma constitucional mexicana, se aplicaría sin duda la del tratado internacional en el cual México sea parte.

Artículo 15 Constitucional. La reforma constitucional modifica en primer lugar la redacción de la última parte del artículo 15 para expresarla en términos más acordes con la nomenclatura moderna, y en segundo lugar lo empata con el nuevo contenido agregado al artículo primero constitucional. Prohíbe la celebración de convenios o tratados en virtud de que se alteren los derechos humanos reconocidos por la Constitución o Tratados Internacionales de los que México sea parte. Con la reforma se precisa además del *control de constitucionalidad* de los Tratados Internacionales, el llamado *control de convencionalidad* de los mismos instrumentos internacionales frente a normas de derechos humanos contenidas en los tratados de derechos humanos, o frente a normas cuyo contenido sean de derechos humanos, así estén en tratados diversos a los de este tipo.⁴

4 Op. Cit. 2 p. 50



El control de convencionalidad significa que “*Los jueces mexicanos deben juzgar conforme a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*”. Esta obligación internacional se relaciona con la reforma constitucional en materia de amparo⁵, en el sentido de que los tribunales de la Federación resolverán las controversias que surjan por actos u omisiones que violen las normas, garantías o derechos humanos que se consagran en Tratados Internacionales.

El control de convencionalidad no es un tema nuevo, ya se venía aplicando en Tribunales y Cortes de América Latina; sin embargo, se precisa con la reforma constitucional.

Artículo 89, fracción X Constitucional. En este precepto a pesar de que se puede percibir que es una reforma intrascendente, se consideró importante mencionarla ya que del Ejecutivo dependen las Secretarías y dependen-

cias gubernamentales, se incluye “el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos” que han sido constantes en México pues esta hipótesis es nueva en la redacción. Todo esto es relativo a la política exterior mexicana y a la celebración de Tratados Internacionales.

Artículo 102 B Constitucional. Es necesario transcribir un fragmento del Aparto B, para comprender mejor su relación con las autoridades fiscales:

*El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los **derechos humanos** que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de **quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público**, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomenda-

⁵ Op. Cit. 1

ciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El fragmento anterior es lo relativo a quejas u omisiones en materia administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, los cuales están obligados a responder las recomendaciones emitidas por Comisiones u Órganos competentes en caso de que se viole un derecho humano. Se aclara que la obligatoriedad se está refiriendo únicamente a responder la recomendación, pero no se está obligado a aceptarla. En caso de que no la acepte, debe expresarlo fundando y motivando el porqué de su negativa, pero nunca desatendiendo a la recomendación.

Es por esa razón que las autoridades fiscales deben estar atentas en fundar y motivar correctamente sus actos pues de lo contrario se estaría en riesgo de violar un derecho humano y en cualquier momento se les podría emitir una recomendación, ya sea por parte de la Comisión Nacional de De-

rechos Humanos (CNDH), por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) o por cualquier órgano facultado para ello.

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Por último, es conveniente mencionar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), ya que se relaciona con los derechos humanos y con las autoridades fiscales. Esta es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual se encarga de brindar asesoría, representación y defensa a los contribuyentes, asimismo, recibe quejas provenientes de los mismos y en forma similar que la CNDH emite recomendaciones a las autoridades fiscales federales. La PRODECON inició sus funciones a partir de septiembre de 2011.

Se caracteriza por tener un servicio gratuito a petición de parte y representa al contribuyente en juicio en contra de la autoridad fiscal responsable hasta por un monto de asuntos que no excedan de 30 veces el salario mínimo del DF elevado al año (estimativo de \$655,029).

Si la Procuraduría emite una recomendación con medidas correctivas hacia alguna autoridad fiscal federal y esta *última no la acepta*, la PRODECON representa al contribuyente en juicio. Esta Procuraduría puede emitir multas que de acuerdo a su Ley Orgánica⁶, son entre cinco y diez salarios mínimos vi-

⁶ Se invita a leer la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.



gentes en el Distrito Federal, elevados al mes. Una de sus multas es precisamente por no informar si aceptan o no la recomendación emitida por la Procuraduría. Este tema es conveniente mencionarlo pues se relaciona con el artículo constitucional anterior sobre

la CNDH, además para que los funcionarios fiscales se sigan esforzando por emitir los actos debidamente fundados y motivados para evitar dichas recomendaciones con medidas correctivas por parte de la PRODECON (véase gráfico 1).

Gráfico 1

Proceso de multa en caso de no expresar si se acepta o no la recomendación



Como comentario final, la PRO-DECON se identifica básicamente con el artículo primero constitucional, pues actúa en defensa de los derechos del contribuyente, la cual menciona en

sus argumentos de defensa al contribuyente el Pacto de San José y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos estos a favor de los mismos (véase siguiente cuadro).

Tabla 5

Pacto de San José	Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU)
<p><u>Derechos de los contribuyentes.</u> Debe ser oído con todas las garantías para la determinación de los derechos y obligaciones correspondientes en el orden fiscal y la jurisdicción de todos los aspectos de la relación jurídica tributaria.</p>	<p>Este plasmado entre otros, el derecho mínimo vital, es decir, a tener una cantidad libre de impuestos. <u>Ejemplo:</u> cuando se embarga una pensión.</p>

CONCLUSIÓN

Se concluye que con la reforma constitucional realizada en junio de 2011 en materia de derechos humanos donde existieron cambios sustantivos y operativos en esa materia, las autoridades fiscales sin duda deben poner especial atención a esos cambios suscitados en la Constitución, pues ahora, con la nueva redacción al artículo primero constitucional, es menester que se hace partícipe a todas las autoridades del país a respetar y proteger los derechos humanos.

El artículo constitucional que a nuestro juicio se relaciona más con las autoridades fiscales, es el artículo primero constitucional porque las menciona directamente; sin embargo, no quiere decir que sea el único que tenga relación con las mismas.

Recordemos que algunos de los derechos humanos son el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad personal, a peticionar ante las autoridades, a

la libertad de expresión, entre otros entonces *¿De qué manera los funcionarios fiscales pueden identificar un derecho humano?* Lo que antes se especificaba como garantías individuales establecidas en los artículos 1 al 29 constitucionales ahora, con la reforma, forman parte de los derechos humanos; así que un derecho humano lo podríamos encontrar en el artículo 14 y 16 constitucional, de los cuales se deriva el principio de legalidad: fundar y motivar correctamente los actos administrativos y fiscales. Si los funcionarios fiscales no fundan o no motivan correctamente dichos actos, se estaría en riesgo de violar un derecho humano al contribuyente. Hay una variedad de derechos humanos que los funcionarios pueden identificar en toda la Constitución, siendo el más evidente el que ya se mencionó, porque si bien antes formaba parte de las garantías individuales ahora forma parte de los derechos humanos, al menos veámoslo como un derecho que todo contribuyente debe tener.

“Si los funcionarios fiscales no fundan o no motivan correctamente los actos administrativos fiscales, se estaría en riesgo de violar un derecho humano al contribuyente”

Como comentario adicional, es necesario tener presente que la PRODECON puede emitir recomendaciones con medidas correctivas a las autoridades fiscales federales en caso de que estas determinen actos o créditos mal fundamentados o motivados; así como el hecho de que la Procuraduría se identifica con el artículo primero constitucional y los Tratados Internacionales en los que México es parte.

Finalmente, la reflexión hacia la norma internacional como autoridades fiscales se debe tomar hoy en día como parte de nuestra cultura jurídico – constitucional, pues el derecho internacional toma cada vez más fuerza y por ello es importante conocer todos aquellos Tratados Internacionales de los que México es parte, pues la misma reforma constitucional nos motiva a seguir creciendo en esa área internacional del derecho.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ CARBONELL, Miguel, SALAZAR, Pedro, “La Reforma Constitucional en Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma” UNAM 2011
- ✓ DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, “Derechos Humanos, Garantías y Amparo”, EJA 2011,
- ✓ HÉRNANDEZ SALCEDO, Ricardo, Artículo “Reforma Constitucional en materia de Amparo” INDETEC 2012
- ✓ *Tesis “Tratados Internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y locales. Interpretación del artículo 133 constitucional” Novena época, SJF, 2007.*
- ✓ *Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU en su observación general (OG)3 y (OG)9 párrafo 9.*
- ✓ www.ordenjuridico.gob.mx 2012
- ✓ www.prodecon.gob.mx 2012
- ✓ CPEUM 2012

ESMERALDA ÁLVAREZ ASCENCIO. Licenciada en Derecho con Maestría en Derecho Fiscal y Maestría en Análisis Tributario por la U de G, Actualmente colabora en investigación y en otras actividades jurídicas para el INDETEC.